

San Carlos de Bariloche, 05 de febrero de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado: **C.S. Y E.P. S/ DIVORCIOS/ EXPTE. N° BA-03085-F-2025**

**ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO :** 1. Se presentan S.C. y P.E. con el patrocinio letrado de Mercedes Lasmarres y solicitaron el divorcio.

Se acompaña la propuesta de convenio regulador prevista en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyC) - presentación I0001-.

En relación a los aspectos del acuerdo relativos a la niña, se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, que en representación complementaria presta conformidad al pedido de homologación, (presentación E0002)-.

Entiendo así que corresponde divorciar a las partes y homologar el convenio en los puntos 5 y 6 relativos al cuidado personal, régimen de comunicación y asistencia alimentaria de la niña D.C.E..1.

2. Los apartados 1 a 4 del convenio regulador relativos a : atribución del hogar, división de bienes, compensación económica y alimentos entre cónyuges, entiendo pertinente diferir su tratamiento hasta tanto la señora P.E. se presentarse con patrocinio distinto al actual que comparte con el ex cónyuge - a fin de ratificar o no los términos del mismo.

Fundo lo señalado en anterior párrafo que pueden existir intereses contrapuestos, y un patrocinio diferente al del ex cónyuge, evitará posibles planteos posteriores especialmente teniendo en consideración reciente antecedente del Superior Tribunal de Justicia T. C., M. C. C/ P., M. S/ ORDINARIO - REVISION , **Sentencia 33 del 22/10/25.**

Por ello, y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

- 1) Decretar el divorcio** vincular de los cónyuges, Sra. P.E., *DNI N° 2.* y Sr. S.C. *DNI N°2.*, **quedando disuelta la comunidad de gananciales** (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCyC).
- 2) Homologar** el convenio regulador en los apartados 5 y 6 relativos al cuidado personal, régimen de comunicación y asistencia alimentaria de la niña D.C.E.. Se difiere el pronunciamiento respecto a los restantes puntos conforme lo expuesto en el análisis y solución del caso.
- 3) Con la conformidad de la Caja Forense,** líbrese oficio para la correspondiente inscripción, y expídanse copias certificadas o testimonio para las partes interesadas.
- 4) Regular los honorarios de la Dra. Mercedes Lasmarres,** en la suma equivalente a treinta (30) jus, conforme a los arts. 6, 9 inc. 2º y concordantes de la Ley Arancelaria N° 2212. Se deja constancia que el valor actualizado del jus asciende a \$72.510.
- 5) Imponer las costas** por su orden (art. 19 del Código Procesal de Familia).
- 6) Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.** A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local de dicho organismo, a la doctora Andrea Martin.
- 7) Efectuada la inscripción de divorcio,** archívense los presentes sin más trámite.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**

